



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0445-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona la fracción XI y se recorren los subsecuentes del artículo 9 y se adiciona una fracción IX del artículo 72 de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Nohemí Alemán Hernández y de las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del PAN.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	28 de julio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de julio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, proporcionen a los educandos un programa de becas permanente para el caso de las víctimas directas e indirectas de la delincuencia organizada en todos los niveles de educación.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II, del artículo 71, y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.</p> <p>Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. al X...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 9 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 72, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.</p> <p>ÚNICO. Se adiciona la fracción XI y se recorren los subsecuentes del artículo 9; y se adiciona una fracción IX y se recorren los subsecuentes del artículo 72 de la Ley General de Educación, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 9. ...</p> <p>I. a X....</p> <p>XI. Proporcionar a los educandos un programa de becas permanente para el caso de las víctimas directas e indirectas de la delincuencia organizada en todos los niveles de educación, con la finalidad de que puedan continuar con sus</p>

XII. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna;

XIII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y

XIV. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia.

Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I. a VIII...

No tiene correlativo

estudios. Estos apoyos continuarán hasta el término de su educación superior, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Víctimas;

XII. a XIV....

Artículo 72. ...

...

I. a VIII...

IX. Recibir becas y programas de apoyo en todos los niveles de la educación para el caso de las víctimas directas e indirectas de la delincuencia organizada, para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Nacional.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p><i>X.</i> Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas, y</p> <p><i>XI.</i> Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>	<p>X. a XI. ...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

CETC